



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 141-2015-GGR-GR PUNO

09 ABR 2015

PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1235-2015-GGR, sobre propuesta de elaboración de adenda al Contrato N° 01-2014-RES-GRP;

### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 168-2015-GRPUNO/ORA-OASA propone la modificación de las cláusulas sexta y octava del contrato de supervisión Contrato N° 01-2014-RES-GRP celebrado con el Consorcio Supervisor SMPM Integrado por Instituto de Consultoría S.A. y HK Consulting S.A.C, para la prestación del servicio: "Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Ejecución y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno";

Sobre la modificación de la cláusula sexta:

Que, la cláusula sexta del Contrato N° 01-2014-RES-GRP celebrado con el Consorcio Supervisor SMPM, regula el cómputo del inicio del plazo de ejecución de la supervisión. Según la cláusula sexta del contrato, la supervisión de la etapa de elaboración del expediente técnico, se realizará en 111 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que la Entidad comunique al Consorcio ejecutor del expediente técnico (Consorcio Telefónica Móviles S.A. - Banco de Crédito del Perú S.A. - Pacífico Seguros Generales) la designación del supervisor;

Que, la designación del Consorcio Supervisor SMPM, ha sido comunicada al Consorcio Telefónica Móviles S.A. - Banco de Crédito del Perú S.A. - Pacífico Seguros Generales, en fecha 20 de febrero de 2015 mediante Carta N° 013-2015-GR PUNO/GGR; por tanto, de acuerdo al tenor actual de la cláusula sexta del contrato N° 01-2014-RES-GRP, el cómputo del plazo de ejecución de la supervisión se habría iniciado el 21 de febrero de 2015, lo que se contraponen al contrato principal, por cuanto se tiene conocimiento que en éste, aún no se ha dado inicio al plazo de ejecución de elaboración del expediente técnico;

Que, el contrato de supervisión es un contrato accesorio al contrato principal, de elaboración del expediente técnico. La supervisión se justifica en la medida que existan labores que controlar. En el presente caso, en el contrato principal de elaboración del expediente técnico, aun no se ha dado inicio al plazo de ejecución, por no haberse efectuado la entrega del terreno al Consorcio Telefónica Móviles S.A. - Banco de Crédito del Perú S.A. - Pacífico Seguros Generales; sin embargo, ya se dado inicio al plazo de ejecución del contrato accesorio de supervisión. Lo que es incoherente, pues aun no existiría nada que supervisar;

Que, la contradicción anotada se origina en la deficiente redacción de la cláusula sexta del contrato N° 01-2014-RES-GRP, que considera como requisito único para el inicio del plazo de ejecución de la supervisión, la comunicación de la designación del supervisor, sin tener en cuenta que el contrato de supervisión depende del contrato principal. Por lo que la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de incluir además el requisito de la entrega del terreno, es justificada;

Que, por tanto, es procedente modificar la cláusula sexta del Contrato N° 01-2014-RES-GRP, incluyendo además como requisito para el inicio de la supervisión la entrega del terreno, lo que permitirá que el inicio del plazo de la ejecución de la supervisión, compatibilice con el inicio del plazo de ejecución de elaboración del expediente técnico;



*[Handwritten signature]*

*Pres*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 141 -2015-GGR-GR PUNO

09 ABR 2015  
PUNO, .....

Sobre la modificación de la cláusula octava:

Que, la cláusula octava del contrato de supervisión, Contrato N° 01-2014-RES-GRP, establece las garantías que debe ofrecer el contratista Consorcio Supervisor SMPM, por concepto de Fiel Cumplimiento, consistente en la RETENCION del 10% del monto contractual, por el monto de S/. 390,000.00 nuevos soles;

Que, para evaluar la procedencia de la propuesta de suscripción de adenda, respecto de la cláusula octava del Contrato N° 01-2014-RES-GRP, es necesario determinar la garantía que debió ofrecer el Consorcio Supervisor SMPM;

Que, la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 291-2012-OSCE/PRE pub. el 19.09.2013, en su numeral 6.5 sub numeral 6.5.4. Bonificación y Beneficios, establece: "Asimismo, para solicitar la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, todos los integrantes del consorcio deberán acreditar en la propuesta técnica su condición de micro o pequeña empresa";

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el Informe N° 004-2015-GR PUNO-GGR/ORSyLP señala que ha realizado la verificación de los documentos que contiene la propuesta técnica y oferta económica presentada por el postor ganador CONSORCIO SUPERVISOR SMPM, constatándose que en la propuesta técnica, el postor no ha presentado el documento que acredite que pertenece al REMYPE;

Que, al no haberse dado cumplimiento a la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, es claro que el Consorcio Supervisor SMPM no podía acogerse a la retención, sino, le correspondía presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento por el 10% del monto del contrato, consistente en Carta Fianza otorgada por alguna de las empresas autorizadas y bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancas y Seguros (SBS);

Que, dado que en el presente caso se ha llegado a suscribir el contrato de supervisión sin que el Consorcio Supervisor SMPM haya presentado la respectiva Carta Fianza, es procedente que se suscriba la respectiva adenda, sustituyendo la retención del 10% por una Carta Fianza presentada por el representante del Consorcio, lo que permitirá que el Gobierno Regional Puno pueda resarcirse en caso de incumplimiento del contratista;

Sobre la Carta Fianza presentada por el Consorcio:

Que, mediante documento Co. N° 25-2015.smpm de fecha 05 de marzo de 2015, el representante legal del Consorcio Supervisor SMPM ha presentado la Carta Fianza N° 000704718359 otorgado por el Banco Financiero, en el Distrito de San Isidro, Lima, en fecha 05 de marzo de 2015, por el monto de S/. 390,000.01, garantizando al CONSORCIO SUPERVISOR SMPM el Fiel Cumplimiento del contrato relacionado al proceso de selección N° 001-2014-GR PUNO;

Que, al respecto, a través de las Opiniones N° 054-2012/DTN y N° 055-2012/DTN, el OSCE se ha pronunciado en el sentido de que conforme a lo indicado por la SBS, resulta necesario que las cartas fianzas emitidas a favor de un consorcio consignen en su texto el nombre de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que lo integran; de lo contrario, dicha garantía no podrá ser ejecutada válidamente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 141 -2015-GGR-GR PUNO

09 ABR 2015  
PUNO, .....

Que, en el presente caso, la Carta Fianza presentada por el Consorcio Supervisor SMPM, ha sido emitida únicamente a favor del CONSORCIO SUPERVISOR SMPM, omisión que ha sido corregida mediante nueva Carta Fianza N° 000704718359 otorgada por el Banco Financiero de fecha 20 de marzo del 2015, por el monto de S/. 390,000.01;

Que, es procedente modificar la cláusula sexta del Contrato N° 01-2014-RES-GRP, conforme a la propuesta formulada por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, es procedente modificar la cláusula octava del Contrato N° 01-2014-RES-GRP, sustituyendo la RETENCION del 10% por una Carta Fianza a favor del Consorcio, en la que se deberá incluir a todos sus integrantes; y

Estando al Informe N° 168-2015-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al Informe Legal N° 76-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 158-2015-GR PUNO/GGR de la Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el trámite de visación y suscripción de la adenda al Contrato N° 01-2014-RES-GRP celebrado con el Consorcio Supervisor SMPM Integrado por Instituto de Consultoría S.A. y HK Consulting S.A.C, para la prestación del servicio: "Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Ejecución y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: Ampliación y Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, mediante Secretaría Técnica, implementación de las acciones respectivas para determinar las responsabilidades del personal que ha dado lugar a que en el Contrato N° 01-2014-RES-GRP se consigne como garantía la retención del 10% en lugar de Carta Fianza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL